CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente actuación, con memorial aportado en termino por el apoderado judicial del sujeto activo, contentivo del escrito de subsanación Sírvase proveer. Palmira, marzo 17 de 2021.

El secretario,

EDWARD SILVA HIDALGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 334
Palmira- Valle, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, observa la instancia que el procurador judicial del extremo demandante, en término pretende subsanar las falencias expuestas en el literal **g** del auto que precede, empero no lo hace en debida forma, pues para efectos de subsanar el yerro percatado, debió adecuar en debida forma el libelo demandatorio al tenor del artículo 206 del CGP, toda vez que consigna en el escrito inicial y en el de subsanación que persigue el reconocimiento de indemnizaciones, omitiendo discriminar cada uno de los conceptos reclamados.

En tal sentido, el Despacho dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 90 del Código General del proceso, rechazando la demanda, lo cual se indicará en la parte resolutiva del presente proveído, al igual que los demás pronunciamientos a que haya lugar.

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO.- Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

2

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2fff73c1751d9ea1c8dd63ecbb00f7c43dea32ac31ca9a03f944bb4ee9d43a04
Documento generado en 17/03/2021 11:53:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica